

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/589/2022

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/589/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Consejería Jurídica del Estado**, registrada con el folio **022756522000032**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinte de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el treinta de mayo de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/589/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha ocho de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del responsable de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VIII. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la reposición del procedimiento, dejando sin efectos el cierre de instrucción previamente dictado; a efecto de desahogar las probanzas de informes de autoridad.

IX. INFORME DE AUTORIDAD. Esta ponencia instructora, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, solicitó informe de autoridad al sujeto obligado Secretaría de Salud, a efecto de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo peticionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"A quien corresponda.

Presente.

Con fundamento en el artículo 6 constitucional por medio del presente solicito la siguiente información:

El que suscribe, es beneficiario de una beca para realizar estudios en el extranjero, patrocinado por la UNAM.

Para salir del país, necesito realizar un vuelo aéreo con escala en los Estados Unidos de Norteamérica, concretamente en Dallas.

En la línea Aérea, me piden que antes de abordar exhiba el certificado de vacunación contra COVID 19, de alguna de las aceptadas por EUA.

Las vacunas que tengo son Sputnik -primero y segunda-. La tercera es Astrazeneca.

Por tanto, para poder llegar a Europa, necesito hacer escala vía aérea en EUA, solicité de la manera más atenta, con carácter de urgente se me proporcione, la dependencia, su titular y el lugar dónde debo presentarme para que el Estado Mexicano me apoye con la aplicación de alguna de las vacunas que aceptan en EUA, es decir, el Estado Mexicano me proporcione todo el cuadro de vacunación para llegar vacunado a los lugares en que estaré. Sobre la base de que el Estado Mexicano se arrojó todas las facultades para hacerse cargo de la política de salud sobre la vacunación, para evitar la propagación del virus, mediante la aplicación de vacunas, sin dejar a los particulares la posibilidad de adquirirlas con sus recursos, así que ante esta situación recurrido mi Estado para que me apoye en lo solicitado. No omito decir que soy mexicana por nacimiento. Padres mexicanos.

Cabe comentar que la última vacuna me la aplique hace sesenta días.

Por lo expuesto, y fundado pido sea favorecido con la respuesta a la mencionada solicitud.

atentamente

usuario de la PNT." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 022756522000032 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información siguiente:

"A quien corresponda.

Presente.

Con fundamento en el artículo 6 constitucional por medio del presente solicito la siguiente información:

El que suscribe, es beneficiario de una beca para realizar estudios en el extranjero, patrocinado por la UNAM.

Para salir del país, necesito realizar un vuelo aéreo con escala en los Estados Unidos de Norteamérica, concretamente en Dallas.

En la línea Aérea, me piden que antes de abordar exhiba el certificado de vacunación contra COVID 19, de alguna de las aceptadas por EUA.

Las vacunas que tengo son Sputnik -primero y segunda-. La tercera es Astrazeneca.

Por tanto, para poder llegar a Europa, necesito hacer escala vía aérea en EUA, solicité de la manera más atenta, con carácter de urgente se me proporcione, la dependencia, su titular y el lugar dónde debo presentarme para que el Estado Mexicano me apoye con la aplicación de alguna de las vacunas que aceptan en EUA, es decir, el Estado Mexicano me proporcione todo el cuadro de vacunación para llegar vacunado a los lugares en que estaré. Sobre la base de que el Estado Mexicano se arrojó todas las facultades para hacerse cargo de la política de salud sobre la vacunación, para evitar la propagación del virus,

mediante la aplicación de vacunas, sin dejar a los particulares la posibilidad de adquirirlas con sus recursos, así que ante esta situación recurrido mi Estado para que me apoye en lo solicitado. No omito decir que soy mexicana por nacimiento. Padres mexicanos.

Cabe comentar que la última vacuna me la aplique hace sesenta días.

Por lo expuesto, y fundado pido sea favorecido con la respuesta a la mencionada solicitud.

atentamente

usuario de la PNT"

De acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Consejería Jurídica del Estado NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Asimismo, se le informa que de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su petición a la Unidad de la Secretaría de Salud del Estado para que tengan a bien dar respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.."(SIC)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"se negó la información a pesar de que como parte del gobierno del estado cuenta con los recursos administrativos para proporcionar la información, y la negativa carece de una correcta fundamentación y motivación. (Sic)".

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 129 de la ley de la materia, este sujeto obligado cumplió con su obligación de informar al hoy recurrente en tiempo y forma sobre la incompetencia de la solicitud realizada a la Consejería Jurídica del Estado, así mismo, cumplió con su obligación de informar que dicha solicitud deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado para efecto de que sea esta dependencia quien otorgue la información sobre las vacunas contra COVID-19 que se requiere para realizar un viaje internacional solicitado por el hoy recurrente, por tratarse de un tema de la competencia de dicha institución.

3.- Con fecha 30 de mayo del año 2022, se instauró recurso de revisión por la parte recurrente en contra de la Consejería Jurídica del Estado como sujeto obligado por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"se negó la información a pesar de que como parte del gobierno del estado cuenta con los recursos administrativos para proporcionar la información, y la negativa carece de una correcta fundamentación y motivación". (sic)

El sujeto obligado asegura en su respuesta que no es competente para conocer y atender la presente solicitud, citando el artículo 35 de la Ley Orgánica estatal, sin embargo, de acuerdo al mismo artículo en sus numerales IX y X, si lo es, pues como puede verse, la consejería jurídica tiene entre sus obligaciones representar al gobierno estatal en el juicios de carácter penal." (sic)

Al respecto, es importante manifestar, que con fecha 06 de diciembre del año 2021, se publicó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado, la cual entró en

vigor a partir del 1º de enero del año 2022, en dicha ley se crea esta nueva dependencia denominada **Consejería Jurídica del Estado**, con las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 35 de la ley orgánica, artículo que me permito transcribir, destacando las fracciones IX y X, para mejor apreciación:

ARTÍCULO 35. La **Consejería Jurídica** tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes.

- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, atender las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública.
- II. Brindar apoyo técnico jurídico en la elaboración de iniciativas de ley y de decreto que deben ser enviadas al Congreso del Estado, sus modificaciones o reservas, así como de los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo considere necesarios.
- III. Revisar y opinar los proyectos de normas que se remitan a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, elaborados por las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública.
- IV. Asistir y elaborar por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, las observaciones que ésta juzgue conveniente hacer a un proyecto legislativo aprobado por el Congreso del Estado y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente.
- V. Validar y rubricar los instrumentos jurídicos, relativos a la Administración Pública o de actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención de la Persona Titular del Poder Ejecutivo previo a su firma.
- VI. Opinar y validar sobre los proyectos de acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación y contratos a celebrar por el Poder Ejecutivo o sus dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública con la Federación, Estados, Municipios, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como con las personas físicas o morales.
- VII. Representar al Poder Ejecutivo en los juicios de amparo, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica.

X. Ejercer la representación legal del Gobierno del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 73 de la Constitución del Estado, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, constitucional, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o que afecte su patrimonio, pudiendo nombrar, designar y/o autorizar para que actúen dentro de los mismos a delegados, profesionistas y apoderados conforme a la normatividad aplicable lo prevea;

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria.

XII. Participar por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública intervengan con cualquier carácter, para ejercer las acciones y excepciones que correspondan a la defensa administrativa y judicial, cuando así se solicite y a su consideración se justifique la trascendencia para la Administración Pública;

XIII. Atraer para su análisis y/o atención aquellos asuntos, negocios, juicios o controversias en los que intervengan o sean parte alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando por su cuantía o trascendencia el resultado pudiese llegar a afectar el orden público o el patrimonio estatal;

XIV. Coordinar la actuación de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y de la aplicación de procedimientos jurídicos administrativos, cuando se estime necesario para una adecuada atención jurídica de los asuntos del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública;

XV. Requerir informes sobre cualquier asunto a las personas titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando se estime necesario para una adecuada defensa de los asuntos del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública;

XVI. Emitir criterios que deberán observar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en la elaboración de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos, así como para la atención de procedimientos legales.

XVII. Vigilar, coordinar y observar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la

INSTITUTO DE
PROTECCIÓN

PUBLICA Y
LIFORNIA

[...]

En este contexto se puede deducir que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la cual se establecen las atribuciones de la **Consejería Jurídica**, concatenado con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la misma, se desprende que este sujeto obligado no tiene injerencia en el tema de salud pública, ya que de acuerdo con la misma ley orgánica, las atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Salud**, establecidas en el artículo 39, son las siguientes:

- I. Proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;
- II. Planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado;
- III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los programas de salud necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como instrumentar su operación, supervisión y evaluación;
- IV. Planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud, así como definir los mecanismos de coordinación con las entidades públicas y los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
- V. Promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del

Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;

VII. Formular y desarrollar programas de nutrición y de orientación alimentaria;

VIII. Coordinar acciones preventivas, y mantener vigilancia y control permanente sobre los riesgos y daños para la salud derivados de las condiciones del ambiente, con la intervención de las autoridades competentes;

IX. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

X. Implementar acciones y programas para la prevención, vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

XI. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes, la atención de los padecimientos, y las secuelas a causa de ellos;

XII. Implementar acciones de prevención y control de las causas y factores condicionantes de invalidez, así como para la identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad, así como la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XIII. Coordinar con otras instancias públicas, sociales y privadas, el programa contra las adicciones con enfoque interdisciplinario, así como establecer criterios y procedimientos para la educación, promoción, prevención, atención, rehabilitación y control de las adicciones;

XIV. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud, gestionando e impulsando su adecuada operación y tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de las personas con discapacidad y ancianos, así como para la salud de los menores con la intervención que corresponda del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;

XV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación;

XVI. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

[...]

De la lectura de las atribuciones y obligaciones se colige claramente que le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, la conducción y coordinación de la política estatal en la materia de salud, así como, planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a la población abierta

en materia de salubridad, de regulación y el control sanitario, además, de implementar todas las acciones y los programas para la prevención y la vigilancia epidemiológica.

En razón de lo anterior, fundado y motivado me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

PRIMERO. -Se tenga a la Consejería Jurídica del Estado dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión RR/589/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 022756522000032.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó de manera medular lo relativo a, la dependencia, su titular, y el lugar donde la persona recurrente debe presentarse para que se le apoye con la aplicación de alguna de las vacunas que aceptan en Estados Unidos de América, todo el cuadro de vacunación para poder viajar al extranjero.

En respuesta, el sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de lo solicitado, pues la autoridad competente para darle esta información a la persona recurrente es la Secretaría de Salud.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que, la respuesta del sujeto obligado carece de la correcta fundamentación y motivación.

Posteriormente, a través de la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, reiteró su respuesta primigenia, sosteniendo la incompetencia para conocer de lo solicitado, informando que la Secretaría de Salud es la autoridad que otorga la información sobre vacunas contra COVID-19, en atención a los señalado por las fracciones I, II, V, X, XV, XVI, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece las funciones y competencias de la Secretaría de Salud, que, dentro de ellas, se encuentran la conducción y coordinación de la política estatal en materia de salud, así como, planear, organizar, administrar y operar servicios de salud a la población en materia de salubridad, de regulación y control sanitario, además de implementar todas las acciones y los programas para la prevención y la vigilancia epidemiológica.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Salud, a través de su Titular, para efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; como se muestra a continuación:

• **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Salud:**

[...]

En referencia al oficio 00956 con fecha del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se requiere dar contestación al recurso de revisión RR/589/2022 donde se hace mención a lo siguiente:

Solicito me proporcione la aplicación de alguna de las vacunas que aceptan en EUA.

Hago de su conocimiento que no contamos con información oficial sobre las vacunas que son aceptadas para ingresar al país de Estados Unidos de América, haciendo mención que las vacunas contra la COVID-19 han sido autorizadas como uso de emergencia desde el inicio de su aplicación y al momento en el país de México solo se pueden proporcionar las vacunas Abdala y Sputnik como disponibles para ser aplicadas.

La Organización Mundial de la Salud, en la "Hoja de ruta del SAGE de la OMS sobre el uso de vacunas contra la COVID-19 en el contexto de la variante ómicron y de la elevada inmunidad de la población" refiere y cito textual:

"hay datos científicos sólidos de que las vacunas actualmente disponibles tienen un efecto importante en la prevención de la enfermedad grave y la muerte, la protección directa de las personas que presentan un riesgo elevado de padecer la forma grave de la enfermedad sigue siendo la máxima prioridad de salud pública."

"Aunque las vacunas que contienen variantes ofrecen posibles beneficios, la eficacia de las vacunas actuales, que se basan en la cepa inicial, se mantiene elevada contra la enfermedad grave en el contexto de la variante ómicron y sus sublinajes, según la evaluación realizada por el Grupo Consultivo Técnico sobre la Composición de las Vacunas contra la COVID-19 (TAG-CO-VAC)".

Y a su vez se envía la información solicitada a los correos vlopez@saludbc.gob.mx y kzapata@saludbc.gob.mx.

Sin más por el momento me despido de usted, reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD


BAJA CALIFORNIA SALUD
Secretaría de Salud

24 NOV 2023

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

[...]

De lo anterior se desprende que, Secretaría de Salud, asumió su competencia para poseer y administrar la información requerida en la solicitud de acceso a la información, informando a la persona recurrente a través de su informe de autoridad que, las vacunas contra COVID-19 que han sido autorizadas en el país de México son las denominadas "Abdala" y "Sputnik" como disponibles para ser aplicadas.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

*I. **Proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;***

*II. **Planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de **regulación y control sanitario en el Estado;*****

...

*V. **Promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;***

...

*X. **Implementar acciones y programas para la prevención, **vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;*****

...

*XV. **Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación;***

*XVI. **Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;***

...

*XXIX. **Administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia;***

[Énfasis añadido]

...

De lo anterior se desprende que, la Secretaría de Salud, asumió su competencia para conocer de la solicitud de información, toda vez que es la autoridad encargada de conducir, coordinar, operar e implementar acciones de vigilancia epidemiológica, prevenir y atacar las epidemias, entre diversas funciones relacionadas con la salud pública del Estado.

En ese sentido, se advierte que como quedó acreditado en el informe de autoridad exhibido por la Secretaría de Salud en atención con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, dicha autoridad cuenta con las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de conocer, poseer y administrar la información materia del presente recurso de revisión.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación, no obstante. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 022756522000032.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

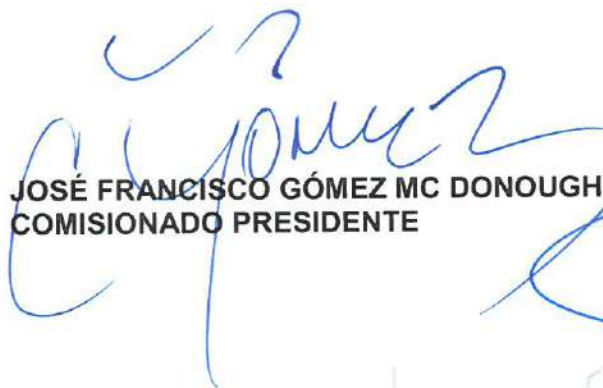
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 022756522000032.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/589/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.